



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 067-2022-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

22 MAR. 2022

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 162-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 035-2022-GRAP/06/GG, de fecha 14 de marzo de 2022, elevado por la Gerencia General Regional; el Informe N° 091-2022-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Director Regional de Administración; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21° del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 8.2 y 8.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga, a excepción de la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, las cuales no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento de la indicada Ley; asimismo, dicho reglamento establece otros supuestos en los cuales no se puede delegar la autoridad otorgada al Titular de la Entidad;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece disposiciones aplicables a los casos en que, en el marco de un procedimiento de selección, las ofertas presentadas por los postores superen el valor estimado para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general, precisándose, conforme al numeral 68.3 del referido artículo, que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.";

Que, mediante Informe N° 291-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 07 de marzo de 2022, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, da cuenta sobre la existencia de diversos procedimientos de selección de bienes y servicios, convocados por el Gobierno Regional de Apurímac, que resultan desiertos al presentarse ofertas que superan el valor estimado, pese a que, de contarse con la disponibilidad presupuestal y la aprobación del Titular de la Entidad, dichos procedimientos podrían ser culminados, por lo que precisa que es necesario dotar de mayor celeridad a los trámites destinados a la obtención de la disponibilidad presupuestal y la aprobación del Titular de la Entidad que validen tales ofertas, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 091-2022-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 09 de marzo de 2022, el Director Regional de Administración eleva el informe elaborado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes a la Gerencia General Regional;

Que, en atención a lo informado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Informe N° 035-2022-GRAP/06/GG, de fecha 14 de marzo de 2022, solicita que al despacho del Gobernador Regional evalúe la posibilidad de delegar en la Gerencia General Regional la facultad para autorizar la validación de la oferta económica que supere el valor estimado en los procesos de selección convocados por la Entidad, indicando que con ello se busca cumplir con los procedimientos y plazos establecidos por el Reglamento de Contrataciones del Estado a fin de evitar que tales procesos de selección queden desiertos;

Que, mediante Opinión Legal N° 162-2022-GRAP/08/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que la facultad prevista en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, puede ser objeto de delegación, no obstante lo cual, recomienda al despacho de la Gobernación Regional evaluar su conveniencia y, de considerarlo pertinente, disponer la proyección del acto resolutivo respectivo;

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, así como lo manifestado por la Gerencia General Regional, resulta conveniente delegar en el siguiente nivel de decisión la facultad para aprobar el diferencial de las ofertas que superen el valor estimado en los procesos de selección convocados por el Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que dichos procedimientos puedan desarrollarse de manera oportuna, eficiente y eficaz, en el plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y evitar la declaración de desierto por demoras en su trámite;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, en la Gerencia General Regional, durante el año fiscal 2022, la facultad de aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional de Apurímac, previa certificación de crédito presupuestario respectivo, de conformidad con el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes.

**ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIC. BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

HLM/VGR  
 MPG/DRAJ  
 EYLB

